

# **Políticas de Accesibilidad**

## **Departamento de Labor de Nebraska**

### **Políticas de Accesibilidad**

Fecha: Julio de 2017

La base para las Políticas de Accesibilidad del Estado de Nebraska es el Código de Regulaciones Federales número 29 [CFR, por sus siglas en inglés] Parte 38, Implementación de las Provisiones de No Discriminación e Igualdad de Oportunidades [EO, por sus siglas en inglés] de la Sección 188 de la Ley de Innovación y Oportunidad de la Fuerza Laboral [WIOA, por sus siglas en inglés]; determinación final, conforme consta en el Registro Federal.

#### **Propósito**

Establecer provisiones de no discriminación e igualdad de oportunidades del Título 1, Sección 188 de la Ley de Innovación y Oportunidad de la Fuerza Laboral (WIOA).

#### **Aplicabilidad**

Los recipientes de asistencia económica (para propósitos de estas políticas, el Estado de Nebraska es el “recipiente”) tienen prohibido discriminar en contra de miembros del público, solicitantes de servicios, registrantes, participantes, reclamantes, solicitantes de empleo dentro del sistema de empleos de WIOA, y empleados solventados por WIOA debido a su *raza, color de piel, religión, sexo (incluyendo embarazo, parto y condiciones médicas relacionadas), nacionalidad de origen (incluyendo personas con dominio limitado del inglés), edad, discapacidad, afiliación o creencia política* y para beneficiarios, solicitantes y participantes solamente, utilizando como base su *estado legal de ciudadanía*, o participación en un programa o actividad que recibe asistencia económica bajo el Título 1 de WIOA.

#### **Políticas**

A ninguna persona se le puede negar la participación en, o negar los beneficios de, o someter a discriminación bajo, o negar empleo en la administración de o en conexión con, cualquier programa o actividad solventado por el Título I de WIOA debido a su *raza, color de piel, religión, sexo (incluyendo embarazo, parto y condiciones médicas relacionadas), nacionalidad de origen (incluyendo personas con dominio limitado del inglés), edad, discapacidad, afiliación o creencia política, o (para beneficiarios, solicitantes y participantes solamente) debido a su estado legal de ciudadanía*.

#### **Acceso Universal**

Conforme se define en el Código de Regulaciones Federales [CFR, por sus siglas en inglés] número 29, Sección 38, los recipientes deben tomar las medidas apropiadas para asegurar el acceso universal a los programas y actividades solventados económicamente bajo el Título I de la Ley de Innovación y Oportunidades de La Fuerza Laboral [WIOA, por sus siglas en inglés] al cumplir con lo siguiente:

## **Políticas de Accesibilidad**

- (1) Implementar un plan de extensión y reclutamiento para solicitar la participación de todos los individuos que se puedan identificar como posibles participantes de la Ley de Innovación y Oportunidades Laborales, Título I, en toda el área;
- (2) Crear un plan de alcance y reclutamiento que llegue a poblaciones específicas a través de los medios de comunicación, escuelas y grupos de servicio comunitario;
- (3) Considerar un grupo de individuos para la participación que incluya miembros de ambos sexos, varios grupos raciales y étnicos, y personas con discapacidades;
- (4) Establecer un proceso de contratación y elegibilidad para personas calificadas que presenten alguna discapacidad.
- (5) Utilizar instalaciones diseñadas para proporcionar un acceso apropiado para las personas con discapacidades en las siguientes áreas: capacitación, estructura laboral, horario de trabajo, procedimiento laboral, y adaptación de equipamiento de trabajo y otros instrumentos auxiliares.

### **Origen Nacional y/o Dominio Limitado del Inglés**

Al proporcionar cualquier ayuda, beneficio o capacitación en virtud de los programas y actividades solventadas económicamente bajo la Ley de Innovación y Oportunidades Laborales, Título I, ningún individuo puede ser excluido de participar en, no se le pueden negar sus beneficios, o someterlo de cualquier otra manera a discriminación basada en su nacionalidad de origen; esto incluye el trato adverso debido a que un individuo (o su familia o antepasados) procedan de un país o parte del mundo en particular, debido a su origen étnico o acento (incluyendo características físicas, lingüísticas y culturales directamente asociadas con un grupo de origen nacional) o porque se percibe que el individuo tiene cierto origen nacional.

Un recipiente debe tomar medidas razonables para asegurar el acceso significativo para cada individuo con dominio limitado del inglés [LEP, por sus siglas en inglés] que haya sido atendido o contactado con el fin que dichas personas sean efectivamente informadas y/o puedan participar en el programa o actividad. Los pasos razonables generalmente pueden incluir, pero no se limitan a:

- (1) Una evaluación de un individuo con dominio limitado de inglés (LEP) para determinar sus necesidades lingüísticas;
- (2) Proporcionar interpretación oral o traducción escrita de materiales impresos y electrónicos en los idiomas apropiados aparte del inglés;
- (3) Garantizar que cada vía de entrega del programa (por ejemplo, electrónica, en persona, por teléfono) transmita en los idiomas apropiados cómo un individuo puede enterarse, participar y/o acceder efectivamente a cualquier ayuda, beneficio, servicio o capacitación que el recipiente proporcione;
- (4) Garantizar que los servicios de asistencia lingüística que proporcionan interpretación oral o traducción escrita sean exactos, proporcionados en forma oportuna (por ejemplo, proporcionados en un lugar y hora que garantice el acceso equitativo y evite el retraso o la denegación) y sean de forma gratuita;
- (5) Notificar de la existencia de servicios de interpretación y traducción.

El recipiente no deberá exigir que un individuo con dominio limitado de inglés (LEP) proporcione su propio intérprete y no deberá confiar en el hijo menor de edad de una persona con dominio limitado del inglés, o en un familiar o amigo adulto, para interpretar o facilitar la comunicación, excepto:

## **Políticas de Accesibilidad**

- (1) El hijo menor de edad o un familiar o amigo adulto de un individuo con dominio limitado de inglés (LEP) podrá interpretar o facilitar la comunicación en situaciones de emergencia mientras se espera a un intérprete elegible; o
- (2) El adulto acompañante (pero no el niño menor de edad) podrá interpretar o facilitar la comunicación cuando la información transmitida sea de importancia mínima para los servicios que se proporcionan o cuando el individuo con dominio limitado de inglés (LEP) solicite específicamente que el adulto acompañante brinde asistencia lingüística, el adulto acompañante acepte brindar esta asistencia, y la confianza en ese adulto para tal ayuda sea apropiada de acuerdo a las circunstancias. Se hará y preservará un registro de la decisión del individuo LEP de usar su propio intérprete;
- (3) Cuando las interpretaciones o traducciones precisas, completas y acertadas de información y/o testimonio son cruciales por razones legales o de adjudicación, o cuando no se establece la competencia del intérprete solicitado por el individuo con dominio limitado de inglés (LEP), el recipiente podrá decidir proporcionar su propio e independiente intérprete, incluso si un individuo (LEP) también desea usar su propio intérprete.

Con respecto a la información vital:

- (1) Para los idiomas hablados por un número o porción significativo de la población elegible para ser atendida, o con los que probablemente se tendrá un encuentro, un recipiente debe traducir la información vital en materiales escritos en estos idiomas y tener las traducciones disponibles en copia impresa de inmediato, a petición, o electrónicamente como por ejemplo en un sitio web. Los materiales de capacitación escritos que se ofrecen o usan en los programas de capacitación relacionados con el empleo según se definen en el Código de Regulaciones Federales (CFR) 29 § 38.4 están excluidos de estos requisitos de traducción. Sin embargo, los recipientes deben tomar medidas razonables para garantizar un acceso significativo;
- (2) Para los idiomas que no son hablados por un número o porción significativo de la población elegible para ser atendidos, o con los que probablemente se tendrá un encuentro, el recipiente debe tomar medidas razonables para satisfacer las necesidades lingüísticas específicas de las personas LEP que buscan informarse, participar y/o acceder a la ayuda, beneficio, servicio o formación que el recipiente proporciona. La información vital puede ser transmitida oralmente si no se traduce;
- (3) Los recipientes deben incluir una "Notificación de Babel", indicando en los idiomas apropiados que la asistencia lingüística está disponible, en todas las comunicaciones de información vital, como cartas impresas o decisiones, o en las comunicaciones publicadas en los sitios Web;
- (4) Una vez que el recipiente se da cuenta de la lengua extranjera preferida de un beneficiario, participante o solicitante de ayuda, beneficio, servicio o capacitación con dominio limitado del inglés, el recipiente deberá transmitir información vital en ese idioma;
- (5) Los recipientes están obligados a tomar medidas razonables para proporcionar asistencia lingüística y deben desarrollar un plan de acceso al lenguaje escrito para asegurar que las personas LEP tengan acceso significativo.

### **Discapacidad**

"Discapacidad" significa, con respecto a un individuo, un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más de las principales actividades de vida de dicho individuo; registra tal impedimento; o es considerado como un individuo con tal impedimento.

En cumplimiento con la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, según

## **Políticas de Accesibilidad**

enmendada, y WIOA, Sección 188, Código de Regulaciones Federales (CFR) número 29, parte 38, los recipientes deben proporcionar accesibilidad programática y física a las personas con discapacidades.

Los recipientes no deben requerir que una persona con discapacidad traiga a otra persona para que le sirva de intérprete. Los recipientes no deben depender de un adulto que acompañe a un individuo con discapacidad o que le facilite la comunicación excepto en una emergencia que implique una amenaza inminente a la seguridad o el bienestar del individuo o el público, donde no hay intérprete disponible o donde el individuo con discapacidad solicite específicamente que un adulto acompañante interprete o le facilite la comunicación, el adulto acompañante acepte brindar dicha asistencia, y la confianza en ese adulto para tal asistencia es apropiada bajo las circunstancias. Los recipientes no deben confiar en un menor de edad para interpretar o facilitar la comunicación, excepto durante una emergencia que implique una amenaza inminente para la seguridad o el bienestar del individuo o del público, donde no haya intérprete disponible.

Cuando un recipiente proporciona ayuda, beneficios o servicios bajo un programa o actividad solventada bajo el Título I de WIOA, no debe basarse en la discapacidad para directamente o a través de contratos, licencias u otros arreglos:

- (1) Negarle a una persona elegible que presente alguna discapacidad la oportunidad de participar o beneficiarse de la ayuda, beneficios, servicios o capacitación;
- (2) Ofrecer a una persona calificada con discapacidad la oportunidad de participar o beneficiarse de la ayuda, beneficios, servicios o capacitación que no sea igual a la que otros reciben;
- (3) Proporcionar a un individuo elegible con discapacidad cualquier ayuda, beneficio, servicio o capacitación que no sea eficaz en la igualdad de oportunidades para obtener el mismo resultado, adquirir el mismo beneficio o alcanzar el mismo nivel de logro que el proporcionado a otros;
- (4) Proporcionar ayuda, beneficio, servicio o capacitación diferente, segregada o separada a personas con discapacidades, a menos que eso sea necesario para proporcionar a personas discapacitadas elegibles con ayuda, beneficios, servicios o capacitación que sean tan eficaces como los que se proporcionan a otros;
- (5) Negar a una persona elegible con discapacidad la oportunidad de participar como miembro de los consejos de planificación o asesoría; o
- (6) Limitar de alguna manera a un individuo discapacitado elegible el goce de cualquier derecho, privilegio, ventaja u oportunidad de la cual se benefician otras personas que reciban cualquier ayuda, beneficio, servicio o formación.

### ***Accesibilidad Programática***

Todos los programas y actividades financiados por el Título I de WIOA deben ser programáticamente accesibles, lo cual incluye:

- (1) Garantizar la accesibilidad a sus programas de capacitación, actividades y servicios en el entorno más integrado y apropiado para las necesidades de individuos elegibles con discapacidades, incluyendo pruebas de empleo u otros criterios de selección utilizados por el recipiente, los cuales no excluyan a personas con discapacidades, y programas de capacitación accesibles para individuos con deficiencias visuales, auditivas, o del habla;
- (2) Proporcionar medios para las personas con discapacidad para recibir información sobre la disponibilidad de instalaciones accesibles para ellos;
- (3) Hacer modificaciones razonables en las políticas, prácticas o procedimientos cuando estas sean necesarias para evitar la discriminación por motivos de discapacidad, a

## **Políticas de Accesibilidad**

menos que tales modificaciones alteren fundamentalmente la naturaleza del servicio, programa o actividad financiado por el Título I de WIOA;

- (4) Proporcionar ayudas auxiliares, servicios y acuerdos satisfactorios para individuos elegibles con discapacidades que les permitan desempeñar las funciones del trabajo (por ejemplo, ayudas especiales, sitios de trabajo modificados o reestructuración de puestos de trabajo).

### ***Accesibilidad física***

Todos los programas y actividades financiados por el Título I de WIOA deben ser físicamente accesibles:

- (1) Ningún individuo elegible con discapacidad puede ser excluido de la participación o negársele los beneficios del servicio, programa o actividad de un recipiente o estar sujeto a discriminación por cualquier recipiente debido a que las instalaciones de este sean inaccesibles o inutilizables por personas con discapacidades.
- (2) Las instalaciones deben cumplir con los estándares de diseño accesible de la Ley de Americanos con Discapacidades - ADA, incluyendo, pero sin limitarse a:
  - (a) Estacionamiento designado para discapacitados accesible a la entrada del edificio, libre de barreras (por ejemplo, peldaños, pendientes pronunciadas, puntos bajos en el suelo o pavimento, pasillos de concreto desnivelados o irregulares, grava suelta);
  - (b) Señalización en la entrada principal de cada una de sus instalaciones inaccesibles, dirigiendo a las personas a un lugar en el que puedan obtener información acerca de las instalaciones accesibles;
  - (c) El símbolo internacional de accesibilidad en cada entrada principal de una instalación accesible;
  - (d) Puertas de entrada al edificio que se pueden abrir con una sola mano;
  - (e) Información accesible para el público en áreas de ventanilla o recepción;
  - (f) Ascensores dentro de las instalaciones que sean accesibles desde la entrada principal, y cumplan con los criterios mencionados anteriormente;
  - (g) Panel de control del ascensor y botones de entrada con números en alto relieve y símbolos Braille a una altura accesible;
  - (h) Al menos un teléfono público accesible por cada piso;
  - (i) Salas de reuniones accesibles con símbolos Braille a una altura accesible;
  - (j) Instalaciones sanitarias que tengan por lo menos un inodoro con una puerta accesible. El cuarto del inodoro debe tener barras de apoyo y el asiento del inodoro debe ser accesible para las personas con discapacidad después de cerrar la puerta (el acceso a las barras de apoyo no debe ser obstruido por cosas tales como dispensadores de papel higiénico, dispensadores de cubierta para el asiento, etc.);
  - (k) Métodos alternativos para garantizar que la capacitación, estructura del trabajo, horario de trabajo, procedimiento laboral y equipo de trabajo estén disponibles para las personas con discapacidades cuando las instalaciones no sean físicamente accesibles para las personas con discapacidades;

Todos los requisitos técnicos de la Ley de Americanos con Discapacidades - ADA deben ser aplicados durante el diseño, construcción y alteración de edificios e instalaciones.

### ***Arreglos y Modificaciones Razonables***

Con respecto a cualquier ayuda, beneficio, servicio, entrenamiento y empleo, 29 CFR § 38.8 establece que un recipiente debe hacer lo siguiente:

- (1) Proporcionar arreglos/adaptaciones razonables a individuos elegibles con discapacidades que sean solicitantes, registrantes, solicitantes/registantes elegibles,

## Políticas de Accesibilidad

participantes, empleados o solicitantes de empleo, a menos que proporcionar esto cause dificultades excesivas en las operaciones del negocio;

- (2) Hacer modificaciones razonables en las políticas, prácticas o procedimientos cuando estas sean necesarias para evitar la discriminación basada en la discapacidad, a menos que hacer las modificaciones altere fundamentalmente la naturaleza del servicio, programa o actividad financiado por el Título 1 de WIOA.

29 CFR § 38.4 define "dificultades excesivas" como una dificultad o gasto significativo incurrido por un recipiente cuando se considera frente a ciertos factores. Estos factores incluyen, pero no se limitan a:

- (1) La naturaleza y el costo neto de los arreglos necesarios;
- (2) Recursos económicos totales del recipiente;
- (3) Tipo de operaciones del recipiente;
- (4) El número de personas ayudadas, beneficiadas, servidas, entrenadas o empleadas;
- (5) El impacto en la capacidad de otros participantes para recibir ayuda, beneficios, servicios, o capacitación de otros empleados para desempeñar sus funciones;
- (6) El impacto en la capacidad de la instalación para llevar a cabo su negocio o misión.

La definición de "alteración fundamental" incorpora el concepto de "carga financiera y administrativa indebida" en 29 CFR Parte 38 y significa:

- (1) Un cambio en la naturaleza esencial de un programa o actividad, como se define en 29 CFR §38.4, incluyendo, pero sin limitarse a, servicio, beneficio o entrenamiento; o
- (2) El costo que el recipiente puede demostrar que resultaría siendo una carga excesiva.

Si un recipiente cree que la modificación propuesta causaría dificultades excesivas o alteraría fundamentalmente el programa, el recipiente tiene la responsabilidad de demostrar que el cumplimiento daría lugar a tales dificultades y alteraciones. El recipiente debe tomar la decisión de que el arreglo causaría dificultades o resultaría en tal alteración sólo después de considerar todos los factores enumerados en las definiciones de "dificultad excesiva" y "alteración fundamental". La decisión debe ir acompañada de una declaración por escrito de las razones del recipiente para llegar a esa conclusión. El recipiente debe proporcionar una copia de la declaración de motivos a la persona(s) que soliciten el arreglo.

Si la solicitud de dicho arreglo/adaptación resultara en "dificultad excesiva," o en una "alteración fundamental", el recipiente debe tomar cualquier otra acción que evite dicha carga o alteración, pero que, sin embargo, garantice que las personas con discapacidad reciban la ayuda, beneficios, servicios, capacitación o empleo que proporcione el recipiente.

### ***Comunicaciones con Personas con Discapacidades y Ayuda/Servicios Auxiliares***

Se deben tomar las medidas apropiadas para garantizar que las comunicaciones con individuos con discapacidades, tales como beneficiarios, registrantes, solicitantes, solicitantes/registrantes elegibles, participantes, solicitantes de empleo, empleados, miembros del público y sus acompañantes sean *tan efectivas como las comunicaciones con otros*.

"Acompañante" se refiere a un miembro de la familia, amigo o asociado de una persona que busca acceder a una ayuda, beneficio, servicio, programa de capacitación o actividad proveniente de un recipiente, quien junto con ese individuo, sea una persona apropiada con quien el recipiente debe comunicarse.

Para dar a las personas con discapacidades una oportunidad igual de participar y disfrutar de los beneficios del programa o actividad bajo el Título I de WIOA, el recipiente debe proporcionar, cuando sea necesario, la ayuda o servicios auxiliares apropiados para

## Políticas de Accesibilidad

garantizar una *comunicación efectiva*:

- (1) Un recipiente debe considerar primordialmente las solicitudes de individuos con discapacidades;
- (2) La ayuda y servicios auxiliares apropiados deben ser proporcionados en formatos accesibles y de manera oportuna;
- (3) El tipo de ayuda o servicio auxiliar necesario para asegurar una comunicación eficaz variará de acuerdo con el método de comunicación utilizado por el individuo y el contexto en el que se esté llevando a cabo la comunicación.
- (4) Una lista de ayuda y servicios auxiliares está disponible en 29 CFR § 38.4.

Con respecto a la tecnología de información y comunicación, la regla final especifica que, al desarrollar, adquirir, mantener o usar tecnología electrónica y de información, el recipiente debe utilizar tecnologías electrónicas y de información, aplicaciones o adaptaciones las cuales:

- (1) Incorporen características de accesibilidad para personas con discapacidades;
- (2) Cumplan con los estándares modernos de accesibilidad, tales como los estándares de la Sección 508 y las Pautas de Accesibilidad al Contenido Web [WCAG, por sus siglas en inglés] W3C 2.0AA; y
- (3) Proporcionen a las personas con discapacidad el acceso y uso de la información, recursos, programas y actividades que sean totalmente accesibles o aseguren que las oportunidades y beneficios proporcionados por las tecnologías electrónicas y de información se proporcionen a las personas con discapacidades de manera equitativa e integrada.

En lugares donde un recipiente se comunica por teléfono con los beneficiarios, inscritos, solicitantes, solicitantes/registantes elegibles, solicitantes de empleo, empleados y/o miembros del público, deben utilizarse teléfonos de texto (TTY) o sistemas de telecomunicaciones igualmente eficaces para comunicarse con personas sordas, o con problemas de audición, o que tengan impedimentos del habla. Cuando un recipiente utiliza un sistema automatizado de operador, que incluya pero que no esté limitado a correo de voz y mensajería, o un sistema de respuesta de voz interactivo para recibir y dirigir llamadas telefónicas entrantes, ese sistema debe proporcionar una comunicación efectiva en tiempo real con personas que usan ayuda y servicios auxiliares, incluyendo sistemas TTY y todas las formas de sistemas de retransmisión de telecomunicaciones aprobados por la FCC, incluyendo los sistemas de retransmisión basados en Internet. Un recipiente debe responder a las llamadas telefónicas de un servicio de retransmisión de telecomunicaciones establecido bajo el Título IV de ADA de la misma manera que respondería a otras llamadas telefónicas.

Los recipientes no deben requerir que una persona con discapacidad traiga a otra persona para interpretar o facilitar la comunicación, excepto en circunstancias especificadas; o que dependa de un adulto que lo acompañe para interpretar o facilitar la comunicación, excepto en circunstancias especificadas; o que confíe en un menor de edad para interpretar o facilitar la comunicación, excepto en circunstancias especificadas.

### ***Animales de Servicio***

A los individuos con discapacidades se les debe permitir estar acompañados por sus animales de servicio en todas las áreas de las instalaciones de un recipiente donde a los miembros del público, participantes en servicios, programas o actividades, beneficiarios, inscritos, solicitantes, solicitantes/registantes elegibles, solicitantes de empleo y empleados, o los invitados, según sea pertinente, se les permita el acceso. Las excepciones a esta

## Políticas de Accesibilidad

política incluyen:

- (1) Los recipientes pueden pedirle a un individuo que retire su animal de servicio del local si es que:
  - a) El animal está fuera de control. El animal de servicio debe estar en un arnés, correa, o atadura a menos que:
    - i) La persona a cargo no pueda hacer algo, debido a una discapacidad, para usar un arnés, correa u otra atadura, o
    - ii) El uso del arnés, correa, atadura u otro sujetados interferiría con la seguridad del animal de servicio, desempeño efectivo del trabajo o tareas, en cuyo caso el animal de servicio debe estar bajo el control de la persona a cargo (por ejemplo, control por voz, señales u otros medios efectivos).
  - b) El animal no está domesticado
- (2) Si un recipiente excluye adecuadamente a un animal de servicio debido a las razones arriba mencionadas, debe dar al beneficiario la oportunidad de participar en el servicio, programa o actividad solventada por el Título I de WIOA sin tener al animal de servicio dentro de las instalaciones.
- (3) Cuando un empleador recipiente, después de una evaluación individualizada, pueda demostrar que la presencia del animal de servicio que utiliza un empleado, solicitante o beneficiario en un área de preparación de alimentos representa una amenaza directa a la salud o la seguridad, la cual no puede ser eliminada o reducida a través de un arreglo razonable con el empleado, solicitante o beneficiario;

El recipiente no es responsable del cuidado o supervisión del animal de servicio.

El recipiente no debe preguntar acerca de la naturaleza o extensión de la discapacidad de una persona, pero puede hacer dos preguntas para determinar si un animal califica como animal de servicio:

- (1) Un recipiente puede preguntar si el animal es necesario debido a una discapacidad y para qué tipo de trabajo o tarea fue entrenado para realizar.
- (2) Un recipiente no debe requerir la documentación para demostrar que el animal ha sido certificado, entrenado, o licenciado como animal de servicio.
- (3) Un recipiente no puede hacer estas preguntas cuando es evidente que un animal está entrenado para hacer el trabajo o realizar tareas para una persona con una discapacidad (por ejemplo, el perro se observa guiando a un individuo que es ciego o tiene visión limitada, jalando la silla de ruedas de una persona, o proporcionando asistencia con estabilidad o equilibrio a una persona con una discapacidad de movilidad observable).

Conforme al Código de Regulaciones Federales 29 § 38.54, el Agente de Igualdad de Oportunidades del Estado monitorea áreas locales para verificar el cumplimiento con las regulaciones de no discriminación e igualdad de oportunidades conforme lo requiere las provisiones y regulaciones aplicables de WIOA.



## **Políticas de Accesibilidad**

Cualquier persona, o cualquier clase específica de individuos, que haya sido o esté siendo discriminada para participar en cualquier programa o actividad solventado por el Título I de WIOA conforme lo prohíbe WIOA, Sección 188, Código de Regulaciones Federales 29, Parte 38 de las regulaciones, debido a su *raza, color de piel, religión, sexo (incluyendo embarazo, parto y condiciones médicas relacionadas), nacionalidad de origen (incluyendo personas con dominio limitado del inglés), edad, discapacidad, afiliación o creencia política, o, para beneficiarios, solicitantes y participantes solamente, debido a su estado legal de ciudadanía* puede presentar un reclamo por escrito por sí mismo(a) o a través de un representante.

El reclamante podría presentar el reclamo ante un Agente de Igualdad de Oportunidades del Estado de Nebraska o al Centro de Derechos Civiles [CRC, por sus siglas en inglés] en Washington D.C. Las quejas por escrito deben ser enviadas por correo postal o electrónico al Agente de Igualdad de Oportunidades o a la Dirección del CRC mostrada a continuación.

State of Nebraska  
Department of Labor  
Equal Opportunity Officer  
PO Box 94600  
Lincoln, NE 68509-4600  
[NDOL.EOComplaints@nebraska.gov](mailto:NDOL.EOComplaints@nebraska.gov)

The Director, Civil Rights Center  
US Department of Labor  
200 Constitution Ave., NW, Room N-4123  
Washington, DC 20210  
[CRCEXternalComplaints@dol.gov](mailto:CRCEXternalComplaints@dol.gov)

Los reclamantes podrían solicitar una reunión con el Agente de Igualdad de Oportunidades del Estado llamando al 402-471-9000. Los individuos con discapacidades de habla y/o impedimentos auditivos podrían llamar al 1-402-471-2786 o al 1-800-833-7352.

Los reclamos deben ser presentados dentro de 180 días a partir de la supuesta violación. Hay más información disponible [en la página web del Departamento de Labor de Nebraska](#) o [el Departamento de Labor de los Estados Unidos - Oficial de Igualdad de Oportunidades](#).